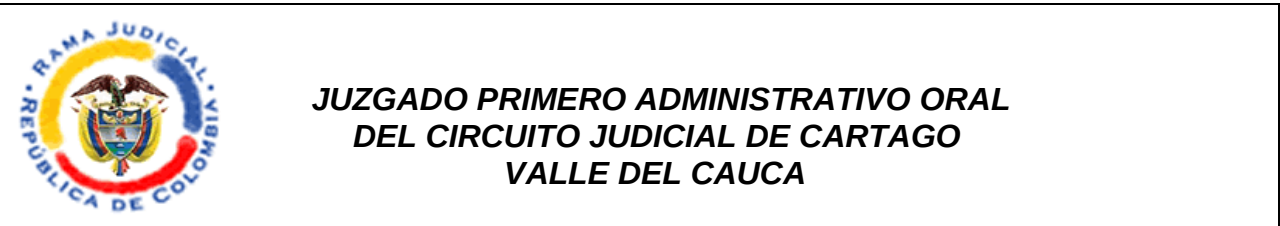


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2019 (fls. 139-148), la que fue notificada el 28 de mayo de 2019 (fls. 149-157), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 29, 30 y 31 de mayo; 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de junio de 2019 (Inhábiles, 1, 2, 3, 8 y 9 de junio de 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los demandados Municipio de Toro – Valle del Cauca (fls. 158-160), Personería Municipal de Toro – Valle del Cauca (fls. 161-172) y la Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 173-205).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **649**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00807-00
DEMANDANTES	: ZENaida CLAVIJO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE TORO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 051 del 27 de mayo de 2019, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que los demandados, presentaron recurso de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Ahora, se reconoce personería al abogado Óscar Fernando López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.257 y tarjeta profesional No. 162.113 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado del demandado Nación – Fiscalía General de la Nación, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 196).

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 1º de agosto de 2019 (fls. 48-52), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2019 (inhábiles 3, 4, 7, 10 y 11 de agosto de 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 59-66).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **702**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2017-00350-00
DEMANDANTE	: HERMILSUN PAYÁN VILLA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 077 del 1º de agosto de 2019, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para estudiar lo pertinente respecto a su admisión. Consta lo referido en la constancia de recibido. Cartago – Valle del Cauca, agosto 28 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 645

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00082-00
DEMANDANTE	MARIA OLIVA CARDONA GARCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora María Oliva Cardona García, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la nulidad de las Resoluciones 1201 del 23 de julio 2015 (fl. 29 y siguientes), la cual niega una pensión, la 1814 del 30 de septiembre de 2015, que resuelve un recurso de reposición (fl. 40 y siguientes) y la 357 del 30 de octubre de 2015, que rechaza un recurso de apelación (fl. 44 y siguientes del expediente), lo anterior frente a la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a favor de la señora María Oliva Cardona García, la cual refiere era la cónyuge del causante Germán Pardo Rengifo, y el correspondiente restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos, el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se procederá a su admisión,

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Asumir y admitir la presente demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jaime Andrés Echeverri Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 de Cali-Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.038 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 y 2 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para estudiar lo pertinente respecto a su admisión. Consta lo referido en la constancia de recibido. Cartago – Valle del Cauca, agosto 28 de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 646

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00084-00
DEMANDANTE	ANGEL ANCIZAR TINTINAGO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Ángel Ancizar Tintinago, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, solicitando la nulidad del acto administrativo No. 20183111569471 del 22 de agosto de 2018, expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fl. 12 y siguientes del expediente), mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de subsidio familiar de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000, y el correspondiente restablecimiento del derecho.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos, el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se procederá a su admisión,

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 082 – 00 – 00 – 636 – 6, Convenio No. 13476², para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado al Álvaro Rueda Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 y 2 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ

² En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la demandante aportó copia de registro civil de defunción del abogado Alberto Cárdenas de La Rosa quien venía actuando como su apoderado judicial por lo tanto no habrá lugar a imponer sanción por la inasistencia a la audiencia inicial. Así mismo otorgó nuevo poder a profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.700

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00277-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ELISA APONTE ENOGOBA
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial anterior, la parte demandante anexó copia del registro civil de defunción con indicativo serial 09769988, del señor Alberto Cárdenas de La Rosa, quien venía desempeñándose en este medio de control como su apoderado judicial (102-103). Así mismo, otorgó poder al profesional del derecho Julián Alexander Aponte Gallego para que la siga representando en este trámite (fl. 104).

Revisado el registro civil de defunción aportado, se constata que para la fecha en que se celebró la audiencia inicial en este proceso (27 de junio de 2019, fls. 67 a 73) y el momento en que se hizo requerimiento por no acudir a ese acto (05 de julio de 2019, fl. 100), ya se había producido el deceso del abogado Alberto Cárdenas de La Rosa (05 de abril de 2019), razón por la cual no hay lugar imponer sanción por inasistencia.

De otra parte, como la señora María Elisa Aponte Enogoba confirió un nuevo poder, se reconoce personería al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J., vigente, según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.104).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

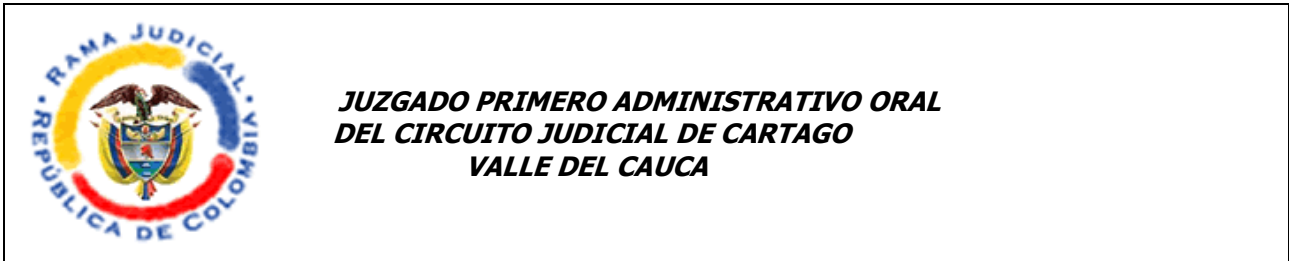
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 126 folios. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.699

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00727-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **JHON JAIME CARDONA CAÑAS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 123 a 125 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el numeral segundo del auto interlocutorio No.309 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl. 110).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

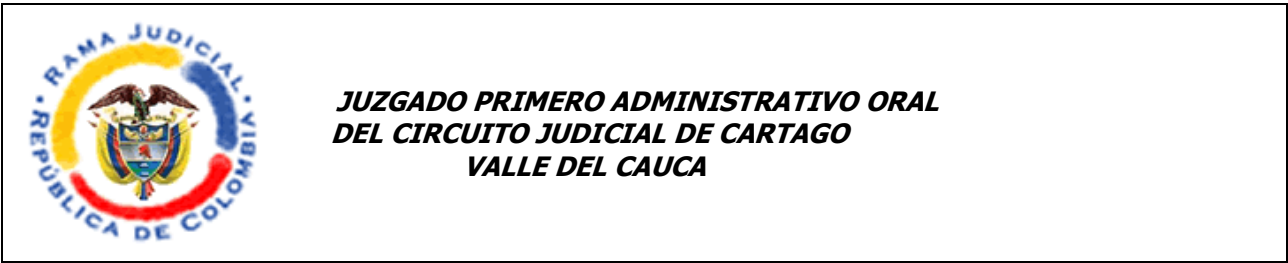
Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 134 folios. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.698

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2018-00336-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **GEORGINA CARDENAS DE GALVAN**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

Cartago -Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 131 a 132 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No.242 proferido por este juzgado el 08 de abril de 2019 (fls. 116-117).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 138

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de junio de 2019 (fs. 173-180), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28 de junio; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de julio de 2019 (inhábiles 29 y 30 de junio; 1, 6 y 7 de julio de 2019). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fs. 194-208).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **701**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2017-00356-00
DEMANDANTES	: LUZ MARINA CASTRO HENAO Y DIANA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO	: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 063 del 27 de junio de 2019, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ